



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1672-2CP2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elías Cárdenas Márquez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de mayo de 2008.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de mayo de 2008.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINÓPSIS

Difundir la información de los resultados de la gestión pública que generan los sujetos obligados. Diseñar el portal electrónico de cada sujeto obligado, para acceder de forma ágil a sus datos, manteniendo la información actualizada a la fecha de la consulta. Precisar que con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público los resultados de las auditorías realizadas sobre el ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado, incluyendo los de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control de la Auditoría Superior de la Federación. Hacer públicos los procedimientos penales o administrativos iniciados. Publicar la constitución de las personas morales, dando acceso a la documentación presentada por las mismas, así como al historial de las empresas concursantes, manifestando el sujeto obligado la razón o razones por las cuales se otorgó el contrato de obra pública. Incluir como sujetos obligados para hacer pública la información, a los fideicomisos que se conformen con recursos públicos, salvo los fideicomisos particulares que se conformen con la finalidad de ofrecer sus servicios a los Poderes del Estado. Establecer que “no podrá acudirse a la reserva o confidencialidad de la información en poder del sujeto obligado, por lo que ésta queda a disposición de los Poderes de la Unión”.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Son objetivos de esta Ley:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;</p> <p><b>III a VI.</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se modifican la fracción II del artículo 4; las fracciones III, X, XII Y XIII del artículo 7o.; el artículo 12; las fracciones II, III, y el último párrafo del artículo 14; se adicionan los artículos 20 y 21, recorriéndose la numeración de los sucesivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4o.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Transparentar la gestión pública <b>y sus resultados</b> mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;</p> <p><b>III. a VI.</b> ...</p> <p><b>Artículo 7o.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, <b>diseñando o mejorando el portal electrónico de cada sujeto obligado, de forma tal, que se acceda de forma ágil e indubitable a sus datos, por lo que la</b></p>



**IV a IX. ...**

**X.** Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, *la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*

**XI. ...**

**XII.** Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;

**XIII.** Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

**a) ...**

**b) El monto;**

**información deberá ser revisada de forma permanente, manteniéndola así actualizada a la fecha de la consulta;**

**IV. a IX. ...**

**X.** Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, **la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control** o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, **sus observaciones o señalamientos y el avance alcanzado para su corrección. Asimismo deberán hacer públicos los procedimientos penales o administrativos iniciados, en contra de quién se encauzaron y la sanción irrevocable que se dicte al respecto;**

**XI. ...**

**XII.** Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas, **así como licitaciones, subastas o procedimientos de enajenación,** especificando los titulares de aquéllos **y el proceso y documentación presentada;**

**XIII.** Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

**a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;**

**b) El monto;**



c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

d) ...

XIV a XVII. ...

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. ...

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

III. Las averiguaciones previas;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, **así como se haga del conocimiento público la constitución de las personas morales a quienes se les hayan otorgado estos títulos, dando acceso a la documentación presentada por éstas, así como al historial de las empresas concursantes, manifestando además el sujeto obligado la razón o razones por las cuales se otorgó el contrato de que se trate, y**

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

XIV. a XVII. ...

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. **Incluyendo en este rubro a los fideicomisos públicos que se conformen con estos recursos.**

**Artículo 14.** ...

I. ...

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario **salvo los fideicomisos particulares que se conformen con la finalidad de ofrecer sus servicios a cualesquiera de los poderes del estado, o bien tiendan a obtener bienes o patrimonio de la federación** u otro considerado como tal por una disposición legal;

III. Las averiguaciones previas, **esta información será**



<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>proporcionada únicamente a cualesquiera de los poderes del Estado, de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de esta ley;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, <b>o cuando se desprenda que se encuentran afectados los recursos o bienes de la federación.</b></p> <p><b>Artículo 20. No podrá acudirse a la reserva o confidencialidad de la información en poder del sujeto obligado, por lo que ésta queda a disposición de los poderes de la unión, de conformidad a lo siguiente:</b></p> <p>a) Al titular del Poder Ejecutivo, para los fines de procuración de justicia;</p> <p>b) De los integrantes del Poder Legislativo, cuyas funciones derivadas de los mandatos emitidos por los órganos de gobierno y las comisiones, hagan necesaria la solicitud de información de los otros poderes, y</p> <p>c) Del Poder Judicial, a efecto de facilitar las resoluciones de los</p>
---	---



No tiene correlativo

asuntos de su competencia, debiendo tanto el Poder Ejecutivo, como el Judicial, poner a disposición de cualesquiera de las comisiones del Poder Legislativo, de manera inmediata, la información relativa al nombre del indiciado, el delito, el número de expediente que le corresponda y el estado que guarde éste.

En todos los casos, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada en un término no mayor a diez días hábiles, observando con ello que no se lleguen a afectar o entorpecer las actividades encomendadas al poder solicitante.

La reserva señalada en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, permanece para los particulares, por lo que el acceso de éstos tanto a la averiguación previa como a los juicios penales, se hará únicamente por el inculpado, su defensor o representante designado, la víctima o denunciante, de conformidad al texto legal invocado.

Artículo 21. Será responsabilidad única y exclusiva del poder solicitante, el uso y manejo de la información proporcionada por el sujeto obligado; en caso de incumplimiento, se estará a lo observado en el capítulo de Responsabilidades y Sanciones de esta ley y a las observadas en las demás leyes relativas a la responsabilidad de servidores públicos en materia administrativa y penal o ambas.

El Artículo 22. ... (Le corresponderá el 20 y subsecuentemente se recorrerá la numeración de los artículos).